

Boletín Regional

Huachipato, sobretasas y *dumping*: cinco lecciones

Puntos clave:

- Las sobretasas arancelarias pueden ser utilizadas en casos particulares de acuerdo con la regulación del Comercio Internacional. Sin embargo, su utilización prolongada y extendida hacia diversas industrias genera pérdidas de bienestar importantes en los consumidores, quienes deben absorber mayores precios por productos que podrían ser importados a precios menores.
- El caso de las sobretasas arancelarias solicitadas recientemente por parte de empresas del acero revela la necesidad de actualizar la institucionalidad vigente. La división de votos al interior de la Comisión Antidistorsiones da cuenta de un debate abierto respecto a un asunto que debiese ser fundamentalmente técnico.
- El rol de Estado es fomentar procesos de desplazamiento de recursos desde industrias poco productivas hacia industrias más productivas, y, tan importante como estimar de manera correcta la sobretasa arancelaria a imponer, es no renovar estas medidas en el momento en que ya no sean procedentes.

Introducción

La industria chilena del acero ha estado en el centro de la discusión pública nacional durante las últimas semanas. El amplio debate que se ha generado surge luego de que la Compañía Siderúrgica Huachipato (en adelante CSH), filial del grupo Compañía de Acero del Pacífico (CAP), anunciara el día 20 de marzo la suspensión indefinida de sus operaciones siderúrgicas, luego de considerar “insuficientes” las medidas adoptadas por la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas (en adelante CNDP) en respuesta a los efectos de la competencia desleal a través de la cual operaban las empresas importadoras de acero desde China.

Previamente, la CSH había solicitado a la CNDP investigar la existencia de *dumping* en productos de acero importados por empresas chinas, y, en caso de que llegase a acreditar su existencia, solicitaba aplicar sobretasas arancelarias de la magnitud equivalente al *dumping* que se estaría realizando. En particular, CSH solicitaba sobretasas arancelarias de un

Patricio Órdenes

Profesor Investigador Faro UDD. Magíster en Políticas Públicas PUC.

John Henríquez

Subdirector de Desarrollo Faro UDD. Magíster en Derecho PUC.

Patricio Órdenes (editor)

patricioordenes@udd.cl

1 Decreto 189. “Declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica”. Disponible [aquí](#)

2 Encuesta de caracterización socioeconómica nacional 2022. Disponible [aquí](#).

3 Ruralidad en Chile. Disponible [aquí](#).

Foto: Sala de Prensa



25% para las importaciones de barras de acero para mollienda. Por su parte, la empresa Moly Cop solicitó sobretasas arancelarias de un 33% para las bolas de acero, esto aplicables a todas las compañías chinas que importan acero.¹ Sin embargo, la CNDP determinó, en primera instancia, que se impondrían sobretasas arancelarias menores a ello, resultando así en la comunicación por parte de CSH que tendría que suspender sus operaciones (véase la tabla 1 para el detalle de las sobretasas adoptadas). Además, producto de las complicaciones financieras que esta decisión le generaba a la compañía, tendría que desvincular a sus trabajadores, lo cual llevó a manifestaciones por parte de estos últimos.

En primera instancia, la CNDP, luego de resolver por mayoría (aunque no unánime) que los antecedentes disponibles efectivamente estarían indicando que existe dumping en los precios de importación de ambos productos originarios de China, así como daño y amenaza de daño grave a la rama de producción nacional que elabora el producto similar, determinó aplicar sobre tasas aran-

celarias de, en promedio, 13,5% para las importaciones de barras de acero y de, en promedio, 15,3% para las importaciones de bolas de acero. Estas medidas serían aplicables por un plazo de vigencia hasta la fecha en que se dictara la resolución definitiva, pero no mayor a 4 meses desde su publicación en el Diario Oficial.

En esta primera instancia, sin embargo, tanto el presidente de la Comisión como los representantes del Banco Central no concurrieron al voto de mayoría respecto al nivel de las sobretasas recomendadas. Y, de hecho, los representantes del Banco Central habrían considerado que no existirían “antecedentes suficientes que permitan determinar preliminarmente que el daño o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional sea causado por las importaciones del producto investigado”.²

Posteriormente, y luego de que CSH presentare recursos de reposición en contra de las resoluciones adoptadas por la CNDP, esta última recomendó establecer un

¹ Moly-Cop Chile S.A. presentó, el día 20 de noviembre de 2023, una denuncia por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para mollienda de diámetro inferior a 4 pulgadas.

² Acta de la sesión N°437 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, celebrada los días 23 y 28 de febrero de 2024. Disponible [aquí](#).

nuevo derecho antidumping provisional de 33,5% a las bolas de acero para molienda y de 24,9% a las barras de acero para la fabricación de bolas.³ Estas sobretasas estaban mucho más en concordancia con lo solicitado por las empresas. Finalmente, el día 20 de abril, a través de decretos exentos del Ministerio de Hacienda, publicados en el Diario Oficial, se establecieron los nuevos derechos antidumping provisionales recomendados por la CNDP. La duración de estas sobretasas no podrá exceder 6 meses, contados desde el 27 de marzo de 2024.⁴ El día después, 21 de abril, CAP anunció que Siderúrgica Huachipato revertirá el plan de suspensión de sus actividades, esto en respuesta a las nuevas sobretasas.⁵

Tabla 1: Medidas adoptadas en caso barras y bolas de acero

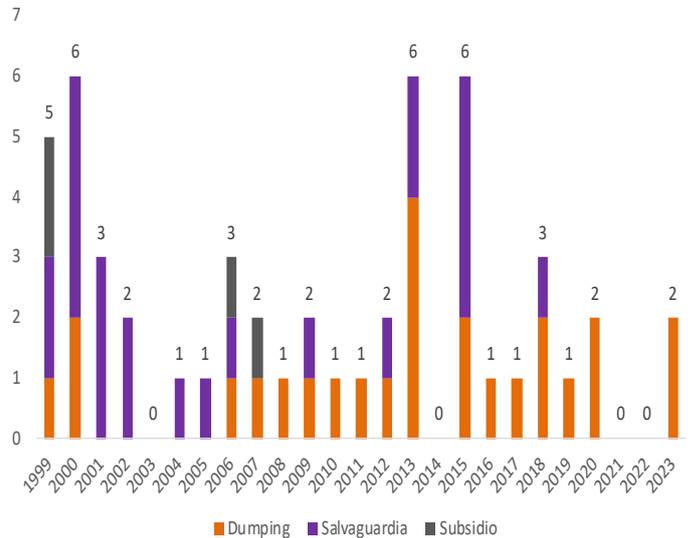
Producto	Decreto primera instancia	Decreto segunda instancia	Solicitud empresas
Barras de Acero para fabricación de bolas	13,5% (promedio)	24,90%	25%
Bolas de Acero para molienda	15,3% (promedio)	33,50%	35%

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes del caso.

En la opinión pública, la sucesión de los hechos anteriormente descritos levantó una serie de reacciones. Según datos de una encuesta realizada por Cadem, por ejemplo, la mayoría (70%) de los encuestados estaban de acuerdo con que el Estado subsidie por un tiempo la operación de Huachipato para mantener los empleos y consideran (68% de los encuestados) que el aumento de los aranceles a las importaciones de acero sería algo bueno para la economía chilena. Además, la mitad de los encuestados estima que CAP tomó la decisión correcta al anunciar la suspensión de las operaciones de filial, aunque solo un poco más de la mitad (58%) declaró haber sabido o escuchado hablar sobre aquella decisión.

Las investigaciones relacionadas a posibles prácticas anticompetitivas por parte de países importadores no son para nada nuevas en la historia de Chile. Según datos de la CNDP, desde el año 2000 se han iniciado 24 investigaciones relacionadas a dumping, 21 relacionadas a salvaguardias y 2 relacionadas a subsidios.

Investigaciones iniciadas por la CNDP, 1999-2023



Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes históricos reportados por la CNDP.

Es importante considerar que cada una de las investigaciones iniciadas puede agrupar la demanda de medidas sobre más de un producto. Por ejemplo, en 2011 se presentó una denuncia por salvaguardia que consideró 11 productos en total.

Por otro lado, la industria del acero es una de las que más concita denuncias relativas a prácticas anticompetitivas. Según CAP, de 15 denuncias presentadas relacionadas con productos del acero desde el año 1990, en 12 la CNDP ha recomendado la aplicación de medidas.

Finalmente, respecto a la razón detrás de que China estaría exportando estos productos a un menor precio que en su mercado local, se ha apuntado a que este último país estaría acumulando magnitudes de stock excesivas de acero, en un contexto en que su demanda se ha reducido significativamente. Según antecedentes presentados por CAP ante la CNDP, la desaceleración de la economía China ha tenido como consecuencia un menor consumo de acero, ligado también a la crisis de su sector inmobiliario (que representa más de un tercio del consumo de acero de dicho país), pero sin que haya sido acompañado de una reducción de su producción, lo cual ha generado importantes excedentes del producto que se pueden terminar destinando a exportación.⁶ Por otro lado, y tal como lo reporta la Comisión Anti-dumping de Australia, la intervención gubernamental de China en su industria del acero es importante, e incluye "orientaciones y directrices de planificación de

³ Acta de la sesión N°438 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, celebrada los días 11 y 16 de abril de 2024. Disponible [aquí](#).

⁴ Decreto exento N° 161 y N° 162 del Ministerio de Hacienda.

⁵ Diario Oficial. CAP. "Siderúrgica Huachipato revertirá plan de suspensión tras fijación de sobretasas requeridas por la compañía para compensar distorsiones de precios".

⁶ Compañía de Acero del Pacífico. Disponible [aquí](#).

⁷ Acta de la sesión N°436 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, celebrada el 28 de noviembre de 2023. Disponible [aquí](#).

las autoridades chinas, así como la concesión de ayudas financieras directas e indirectas”.⁷

En lo que sigue se revisarán las principales definiciones de dumping que se manejan en la regulación del comercio internacional, la relevancia que tiene la industria del acero y China en dichos casos, y, finalmente se subrayarán algunos factores que se consideran pertinentes a tener en cuenta en la discusión.

Panorama mundial

De acuerdo con la Organización Mundial del Comercio, existe dumping cuando un producto se vende en el país importador a un precio inferior al que se vende en el mercado del país exportador en condiciones normales.⁸ Así, el dumping es una situación en la cual existe discriminación internacional de precios: por un lado, está el precio “apropiado” en el mercado del país importador (al que se denomina “precio de exportación”), y por otro lado está el precio “apropiado” en el país exportador (al que se denomina “valor normal”). Sin embargo, corroborar la existencia de dumping no es tan sencillo como comparar precios en dos mercados. Según la misma OMC, se debe emprender en la mayoría de los casos una serie de análisis complejos para determinar cuáles son los precios “apropiados” en cada país.

Por otro lado, se debe considerar que actualmente el mundo se encuentra en un contexto en el cual se ha registrado un resurgimiento de medidas proteccionistas en diversos países, en el cual la industria de acero y China, en particular, han jugado un rol importante.

Si se observan las investigaciones iniciadas por la Comisión Europea entre los años 2019 y 2023, la mayoría corresponden a investigaciones relacionadas al sector “hierro y acero”, siendo China el principal país sobre el cual se han iniciado las investigaciones. En particular, entre 2019 y 2023 se iniciaron 62 investigaciones, de las cuales 22 están relacionadas con el sector productivo de “hierro y acero”, y, de las 62 investigaciones iniciadas, 31 relacionan a China como el país exportador de los productos en cuestión.⁹

Por otro lado, la razón que hay detrás de los bajos precios del acero por parte de China es que el país se ha visto envuelto en una dinámica de sobreproducción de este producto, impulsada por la fuerte inversión pasada que había realizado en siderurgia como respuesta al dinamismo de sus industrias tanto inmobiliarias como automotriz. Sin embargo, hoy la economía China está pasando por una crisis en su sector inmobiliario y un declive en el ritmo de crecimiento de su industria automotriz, lo cual

ha reducido la demanda por acero. Ante ello, y dado que no se ha reducido la producción, China ha acumulado mayores stocks de acero, lo que lo deja con un gran espacio para exportar este producto a precios cada vez más bajos.

En lo que sigue se puntualizarán cinco lecciones que deja el caso de las sobretasas al acero y que se deberían tener en consideración para posibles discusiones de índole similar a futuro.

Cinco lecciones

1. El caso de Huachipato es una oportunidad para perfeccionar la institucionalidad

Más allá de las implicancias propias de este caso, las declaraciones de diferentes autoridades políticas y empresariales vertidas en este conflicto evidencian que la institucionalidad actual –que data del año 1986 (Ley N° 18.525)– requiere ser perfeccionada.

En efecto, la CNDP –que tiene la facultad de recomendar al Presidente de la República la aplicación de distintos remedios para mitigar los efectos de las distorsiones producidas (entre ellos, las sobretasas arancelarias a las mercaderías importadas aplicadas en este caso) – tiene una integración que ha sido objeto de amplia crítica.¹⁰ Actualmente, la legislación vigente establece que la CNDP sea integrada de la siguiente manera:

Tabla 2: Integración actual de la CNDP

Fiscal Nacional Económico (Presidente)
Dos representantes del Banco Central (designados por su Consejo)
Un representante del Ministerio de Hacienda
Un representante del Ministerio de Agricultura
Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores
Director Nacional de Aduanas

Fuente: Artículo 11, Ley N° 18.525

⁷ Final Report N°441 (2019). Anti-Dumping Commission Australia, p. 114.

⁸ Véase: Información técnica sobre las medidas antidumping. Organización Mundial del Comercio. Disponible [aquí](#).

⁹ European Commission (2023). Anti-dumping, Anti-subsidy, Safeguard. Statistics Covering, p. 7-8. Disponible [aquí](#).

¹⁰ Véase, por ejemplo: Peña & Santa María (2024), disponible [aquí](#). Para una revisión de la institucionalidad vigente y la necesidad de sus potenciales ajustes, véase: Henríquez (2024), disponible [aquí](#). O, también: Sánchez (2021), disponible [aquí](#).

Como se aprecia, la mayoría de los integrantes de la CNDP requieren la confianza del Presidente de la República no sólo para ser nombrados en sus cargos, sino que también para mantenerse desempeñando dichas funciones. La existencia de integrantes pertenecientes a ministerios o reparticiones públicas puede resultar inconveniente pues podría dificultarse el necesario examen técnico requerido para acreditar que la ventaja obtenida por un infractor se origina por una situación ilegítima. Ello resulta clave toda vez que las consideraciones políticas o de interés público, en este tipo de discusiones, debieran evitarse. Asimismo, cabe tener presente que el hecho que la CNDP esté integrada por representantes del Banco Central responde a una razón histórica, no estando esta definición justificada si tenemos presente el mandato constitucional que tiene este organismo autónomo. Por último, resulta problemático también el carácter ad honorem de los comisionados, pues dicha característica no genera los incentivos correctos ni para la realización de un análisis profundo de las investigaciones que efectúan, ni para las eventuales investigaciones de oficio que esta entidad pudiera iniciar.

Atendido lo expuesto, parece razonable aprovechar el momento para impulsar una reforma legal que permita mejorar la predictibilidad y calidad técnica de las decisiones de la CNDP. En particular, una eventual reforma debiera aspirar a evitar que la CNDP se vea expuesta a presiones políticas y/o de grupos de interés. Para tales efectos, se sugiere considerar su reemplazo por un Panel Experto, integrado por tres profesionales de reconocida trayectoria, con causales estrictas de remoción y remunerados en función de su carga de trabajo efectiva. Por último, en la designación de los integrantes de este Panel debiera tener un rol relevante el Consejo de Alta Dirección Pública.

2. Evitar falsos positivos y efectos en mercados interconectados

Diversas economías en el mundo deciden subsidiar industrias. Sin embargo, mientras que algunas lo pueden hacer para exportar a precios menores a otras economías y desplazar a la competencia de dichos mercados con el objetivo de más tarde retirar los subsidios e incrementar sus precios (lo que constituye dumping), otros países deciden subsidiar industrias sin ese objetivo. En algunos casos, por tanto, los subsidios serán pensados para ser retirados (es decir, son de naturaleza temporal), y en otros casos no (podrían ser subsidios permanentes).

Ante ello, un elemento fundamental para decidir si un país importador debe o no aplicar sobretasas arancelarias es saber la naturaleza de los subsidios en cuestión

por parte de las economías exportadoras. En última instancia, si el país exportador decidiera vender el producto en cuestión a un precio inferior de manera permanente, subsidiándolo de manera permanente, entonces no es claro que el país importador debiese imponer sobretasas, puesto que podría beneficiarse de manera permanente de los menores precios de importación. Ello hace que, además de la estimación de los posibles márgenes de dumping, sea necesario un análisis exhaustivo respecto a la naturaleza temporal de los subsidios involucrados. El problema, en el fondo, será evitar falsos positivos: imponer sobretasas arancelarias cuando no hay una estrategia de dumping detrás.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la imposición de sobretasas arancelarias en un mercado en específico puede desatar efectos secundarios sobre otros mercados. Especialmente cuando se imponen protecciones sobre productos que son utilizados como insumos en otros mercados, existe un incentivo que puede invitar a actores de otros mercados a solicitar medidas que compensen los mayores costos que implican las sobretasas arancelarias impuestas para sus propios procesos de producción. En última instancia, se debe evitar desatar una dinámica en la cual, a partir de una medida de protección sobre un producto en particular, actores de diversos otros mercados comiencen a demandar otro tipo de medidas proteccionistas sobre su industria bajo el argumento de la compensación de efectos, tales como sobretasas arancelarias adicionales o subsidios, entre otras posibles políticas.

3. Saber retirar los derechos antidumping es crucial en el largo plazo

Tan importante como constatar con certeza la existencia de dumping y luego estimar de manera correcta la sobretasa arancelaria a imponer, es saber retirar las medidas de protección a los productos en el momento en que dejan de ser necesarias. Políticamente, esta decisión puede traer aparejada costos de corto plazo, puesto que los actores de la industria protegida perderán los beneficios de la protección. Sin embargo, los efectos agregados en el bienestar de los consumidores justifican retirar las medidas proteccionistas una vez que la estrategia de dumping ha dejado de existir. De ahí la importancia, de hecho, de alejar de la arena política este tipo de decisiones.

En la institucionalidad actual de Chile, esto implica que las medidas de protección deban ser impuestas preferentemente de manera temporal, y no de manera permanente. Además, se debe velar por evitar la inercia en la renovación de las medidas, debiendo cada vez que sea necesario realizar un análisis exhaustivo acerca de la

pertinencia de su renovación. Un uso prolongado y extensivo de medidas proteccionistas lleva a una situación no favorable que reduce el bienestar de los consumidores en el largo plazo.

4. El rol del Estado debe ser promover la transición hacia las industrias más productivas

Dado que la existencia de dumping por parte de una empresa extranjera frecuentemente produce pérdida de competitividad y mercado por parte de empresas locales, estas últimas a menudo se ven en la necesidad de reducir personal como consecuencia de los menores ingresos o posibles pérdidas. Dependiendo de la magnitud de la industria, dichas medidas de reducción de personal pueden traducirse en pérdidas de empleo importantes para el país. En dichas circunstancias, y más aún cuando las medidas antidumping que la institucionalidad acuerde imponer no sean suficientes para evitar en su totalidad las pérdidas de empleo, el rol de Estado debe ser apoyar a los trabajadores a transitar hacia fuentes de empleo de otras industrias. Es decir, el Estado debe potenciar la reconversión laboral. Además, dicha reconversión laboral debe apuntar hacia las industrias más productivas, lo cual sólo se logra a través de mercados laborales flexibles y con políticas públicas que apunten a mejorar las condiciones necesarias para que los factores productivos puedan desplazarse hacia dichos sectores. Además, el Estado puede apoyar programas de capacitación laboral en determinadas áreas, fomentando así el desarrollo de capital humano por parte de la oferta laboral, impulsando de esta forma que esta pueda acomodarse de manera oportuna a las habilidades que el mercado laboral esté demandando.

De igual forma, la activación de programas de empleos de emergencia puede ser útil en momentos determinados. Sin embargo, se debe considerar que el riesgo de este tipo de programas de empleos es que se vuelvan permanentes en el tiempo. En la región del Biobío, por ejemplo, en donde se han dado cierres de empresas importantes en términos de empleo (cierre de minas de carbón en Lota en el año 1997), la evidencia muestra que muchos de ellos se han prolongado casi indefinidamente en el tiempo. De hecho, casi un 70% de los programas de empleo del país se concentran en la región del Biobío.¹¹ En última instancia, el escenario deseable es apuntar a la generación de nuevas fuentes de empleo, y ello viene dado en el largo plazo por el crecimiento económico, y no por programas gubernamentales.

5. La división de votos al interior de la Comisión Antidistorsiones da cuenta de un debate respecto a un asunto que debiese ser fundamentalmente técnico

Finalmente, la discusión ligada a las medidas antidumping adoptadas sobre algunos productos de la industria del acero dio cuenta de una discusión abierta al interior del consejo respecto no solamente a las estimaciones de la magnitud de los márgenes de dumping que habrían estado presentes en la industria, sino también respecto a la misma existencia de dicho dumping.

Por ejemplo, con ocasión de la sesión N°437 de la CNDP, aunque la Comisión resolvió por mayoría de sus miembros presentes recomendar la aplicación de derechos antidumping provisionales, tanto el presidente de la Comisión como los representantes del Banco Central decidieron no concurrir al voto de mayoría porque habrían considerado que en la “reconstrucción del valor normal para el cálculo del margen de dumping no se debe prescindir sin más de los registros contables de las empresas productoras del producto investigado, debiendo la Comisión cerciorarse si ellos están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado”.¹² Además, los representantes del Banco Central habrían considerado que “no existen antecedentes suficientes que permitan determinar preliminarmente que el daño o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional sea causado por las importaciones del producto investigado”.¹³

Así también, en la sesión posterior de la CNDP, N°438, en la cual se atendieron los nuevos antecedentes presentados por las empresas para analizar una eventual modificación de las sobretasas arancelarias recomendadas, nuevamente tanto el presidente de la Comisión como los representantes del Banco Central no compartieron la decisión de la mayoría, señalando que están por “rechazar el recurso de reposición interpuesto por Moly-Cop (una de las empresas que presentó recursos de reposición), por no contener nuevos antecedentes que hagan varias lo resuelto por el voto de minoría en la Sesión N°437”.¹⁴

Atendiendo a este fenómeno, se debe velar por que la discusión respecto a la necesidad de medidas de protección sea una discusión eminentemente de carácter técnica, y, por tanto, aunque pudiera existir espacio para disensos, estos debiesen estar fundamentados en antecedentes más que en consideraciones políticas.

¹¹ Lefin, D. (2024). Impacto por cierre de Huachipato: Región del Biobío concentra casi el 70% de los empleos de emergencia. El Mercurio. 31 de marzo de 2024. Disponible [aquí](#).

¹² Acta de la sesión N°437 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, celebrada los días 23 y 28 de febrero de 2024. Disponible [aquí](#).

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ Acta de la sesión N°438 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas. Disponible [aquí](#).

Reflexiones mirando hacia el futuro

En un mundo globalizado como el actual, las medidas e instituciones que sancionan las prácticas anticompetitivas son necesarias y adecuadas. Sin embargo, la imposición de este tipo de medidas debe obedecer a criterios técnicos más que a consideraciones de índole política. Para ello, es necesario contar con una institucionalidad acorde, especializada y aislada de las presiones políticas y los grupos de interés. Esta actualización de la institucionalidad pareciera ser hoy más necesaria que nunca, dado que es probable que a futuro se evidencien más casos de prácticas anticompetitivas en diversas industrias.

El rol del Estado, por otro lado, debe ser promover la transición de los recursos productivos (capital y trabajo) desde los sectores menos productivos hacia lo más productivos. Aquella flexibilidad, que constituye el motor del capitalismo en el largo plazo (destrucción creativa), es, de hecho, uno de los factores principales que determinará el crecimiento económico a futuro. Por tanto, la función de los Estados debe ser permitir y hacer menos costosas dichas transiciones, considerando los costos individuales que podrían implicar dichos procesos en el corto plazo.

Referencias

- 1.- Acta de la sesión N°436 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, celebrada el 28 de noviembre de 2023. Disponible [aquí](#).
- 2.- Acta de la sesión N°437 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, celebrada los días 23 y 28 de febrero de 2024. Disponible [aquí](#).
- 3.- Acta de la sesión N°438 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, celebrada los días 11 y 16 de abril de 2024. Disponible [aquí](#).
- 4.- Decreto exento N° 131 del Ministerio de Hacienda. Disponible [aquí](#).
- 5.- Decreto exento N° 161 del Ministerio de Hacienda. Disponible [aquí](#).
- 6.- Decreto exento N°130 del Ministerio de Hacienda. Disponible [aquí](#).
- 7.- Decreto exento N°162 del Ministerio de Hacienda. Disponible [aquí](#).
- 8.- European Commission (2023). Anti-dumping. Anti-subsidy. Safeguard. Statistics Covering.
- 9.- Final Report N°441 (2019). Anti-Dumping Commission Australia, disponible [aquí](#).
- 10.- Henríquez, J. (2019). Comisión Antidistorsiones: una reforma necesaria. Serie Informe Legislativo N°55. Instituto Libertad y Desarrollo, disponible [aquí](#).
- 11.- Lefín, D. (2024). Impacto por cierre de Huachipato: Región del Biobío concentra casi el 70% de los empleos de emergencia. El Mercurio. 31 de marzo de 2024. Disponible [aquí](#).
- 11.- Peña, K y Santa María, J. (2024). Felipe Irarrázabal, exfiscal Nacional Económico y la Comisión Antidistorsiones: "Muchas veces me tocó representantes que opinaban de una manera y después votaban de otra. Diario Financiero, disponible [aquí](#).
- 13.- Sánchez, I. (2021). Derecho Internacional Económico y Derecho Interno: Estudio de Caso sobre la Comisión Antidistorsiones. Latin American Journal of Trade Policy 4(10): 78-97. Disponible [aquí](#).